

# H. AYUNTAMIENTO DE TEPETLIXPA 2019 - 2021

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA  
OFICIALÍA MEDIADORA Y  
CONCILIADORA DE TEPETLIXPA.**

AGOSTO 2019

© H. Ayuntamiento Constitucional de Tepetlixpa 2019-2021

Oficialía Mediadora y Conciliadora

Av. Morelos 10, Tepetlixpa, Estado de México

Palacio Municipal

Teléfono: 01 597 975 01 50 Ext: 149

Oficialía Mediadora y Conciliadora

Agosto 2019.

Impreso y hecho en Tepetlixpa, México.

La reproducción total o parcial del presente documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente a la fuente.

## ÍNDICE

PRESENTACIÓN.....	4
I. ANTECEDENTES.....	5
II. BASE LEGAL .....	6
III. ATRIBUCIONES.....	7
IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA .....	12
V. ORGANIGRAMA.....	13
VI. OBJETIVO Y FUNCIONES.....	14
VII. DIRECTORIO .....	15
VIII. VALIDACIÓN .....	16
IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN.....	17

## PRESENTACIÓN

El municipio es la entidad administrativa más cercana a la sociedad y por ello se convierte en el enlace principal con la ciudadanía para que los objetivos, planes y proyectos se conviertan en acciones y resultados concretos, que sirvan para satisfacer las demandas primordiales de la población y elevar si su calidad de vida.

En este sentido el manual de la “Oficialía Mediadora y Conciliadora de Tepetlixpa “, con la finalidad de proporcionar una visión conjunta y precisa de las funciones del Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador quien en el ámbito municipal es quien tendrá conocimiento de todas aquellas situaciones de índole vecinal que no recaigan en algún delito del fuero común o fuero federal y/o responsabilidades de índole patrimonial en donde se aprecien derechos de terceros.

El presente manual contiene la base legal que norma la actuación de la Oficialía Mediadora y Conciliadora de Tepetlixpa, así mismo tiene como objetivo ser una herramienta o instrumento de consulta permanente, que permita describir la estructura y sus funciones describiendo las tareas específicas, responsabilidades y la autoridad asignada a cada miembro que lo integra.

## I. ANTECEDENTES

La conciliación siendo un medio preventivo para evitar que los problemas tengan que llegar a otras instancias y con el fin de sustentarla, la Legislatura del Estado de México faculta al Ayuntamiento, por lo que las Oficialías Conciliadoras se crean bajo decreto No. 68 el trece de marzo de 1992 donde se adiciona a La Ley Orgánica Municipal del Estado de México con la función Conciliadora y Calificadora en los Municipios del Estado de México.

Por reforma publicada en la Gaceta Oficial de fecha doce de diciembre del año 2012, se hace obligatoria la certificación para el servidor público que es titular de la Oficialía Conciliadora y ese es el parte aguas para que sean específicas las funciones del Oficial Conciliador y de la misma manera las del Oficial Calificador ya que anterior a esta reforma recaía sobre el mismo Servidor Público ambas responsabilidades.

Dentro de la Administración Pública Municipal 2016 – 2018 se nombra por primera vez en el municipio de Tepetlixpa la figura del Oficial Mediador, Conciliador y Facilitador dando cumplimiento a lo establecido en la reforma del 22 de diciembre del 2010.

Actualmente la Administración Pública Municipal 2019 – 2021 ha tenido a bien ratificar esta figura como un compromiso para salvaguardar la legalidad y los derechos de los ciudadanos, ocupando elementos administrativos que cumplen con el requisito de Ley de contar con la certificación correspondiente para ocupar este lugar.

## II. BASE LEGAL

- ✓ CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Diario Oficial de la Federación. 05/02/1917, sus reformas y adiciones.
- ✓ CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10/11/1917, sus reformas y adiciones.
- ✓ LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS. Gaceta del Gobierno del Estado de México; 30 de mayo de 2017, sus reformas y adiciones.
- ✓ LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO. Gaceta del Gobierno del Estado de México; 22 de septiembre de 1992, sus reformas y adiciones.
- ✓ LEY DE MEDIACIÓN, CONCILIACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA PAZ SOCIAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Decreto 251 de fecha 22 de diciembre del 2010.
- ✓ BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEPETLIXPA, ESTADO DE MÉXICO. Gaceta Municipal No. 2, 05 de febrero de 2019, Reformas y adiciones.

### III. ATRIBUCIONES

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TÍTULO QUINTO DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Denominación del Título reformada DOF 25-10-1993, 29-01-2016

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

## CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO. CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 122.- Los ayuntamientos de los municipios tienen las atribuciones que establecen la Constitución Federal, esta Constitución, y demás disposiciones legales aplicables. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos que señala la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los municipios ejercerán las facultades señaladas en la Constitución General de la República, de manera coordinada con el Gobierno del Estado, de acuerdo con los planes y programas federales, estatales, regionales y metropolitanos a que se refiere el artículo 139 de este ordenamiento.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal

Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

Artículo 124.- Los ayuntamientos expedirán el Bando Municipal, que será promulgado y publicado el 5 de febrero de cada año; los reglamentos; y todas las normas necesarias para su organización y funcionamiento, conforme a las previsiones de la Constitución General de la República, de la presente Constitución, de la Ley Orgánica Municipal y demás ordenamientos aplicables.

En caso de no promulgarse un nuevo bando municipal el día señalado, se publicará y observará el inmediato anterior.

**LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO**  
**TITULO V**  
**DE LA FUNCION MEDIADORA-CONCILIADORA Y DE**  
**LA CALIFICADORA DE LOS AYUNTAMIENTOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LAS OFICIALIAS MEDIADORA-CONCILIADORAS Y DE**  
**LAS OFICIALIAS CALIFICADORAS MUNICIPALES**

Artículo 148.- En cada municipio el ayuntamiento designará, a propuesta del presidente municipal, al menos a un Oficial Calificador con sede en la cabecera



municipal y en las poblaciones que el ayuntamiento determine en cada caso, quienes tendrán las atribuciones a las que se refiere el artículo 150.

Así mismo podrá nombrar a los oficiales mediadores-conciliadores en materia comunitaria que requiera, los cuales durarán en su cargo tres años con posibilidad a ser nombrados para otros periodos.

La forma de concluir la mediación y la conciliación, será por convenios suscritos o por acuerdo de las oficialías en caso de advertir simulación en el trámite.

Artículo 149.- Las oficialías se dividirán en mediadoras-conciliadoras y calificadoras.

I. Para ser Oficial Mediador-Conciliador, se requiere:

- a). Ser ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b). No haber sido condenado por delito intencional;
- c) Ser de reconocida buena conducta y solvencia moral;
- d) Tener cuando menos treinta años al día de su designación;
- e) Ser licenciado en derecho, en psicología, en sociología, en antropología, en trabajo social, o en comunicaciones y tener acreditados los estudios en materia de mediación; y
- f) Estar certificado por el Centro de Mediación, Conciliación y de Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México.

Artículo 150.- Son facultades y obligaciones de:

I. Los Oficiales Mediadores-Conciliadores:

- a). Evaluar las solicitudes de los interesados con el fin de determinar el medio alternativo idóneo para el tratamiento del asunto de que se trate;

- b). Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación vecinal, comunitaria, familiar, escolar, social o política en su municipio, en todos los casos en que sean requeridos por la ciudadanía o por las autoridades municipales;
- c) Cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido;
- d). Llevar por lo menos un libro de registro de expedientes de mediación o conciliación;
- e). Redactar, revisar y en su caso aprobar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación, los cuales deberán ser firmados por ellos y autorizados por el Oficial mediador-conciliador;
- f). Negar el servicio cuando se pueda perjudicar a la hacienda pública, a las autoridades municipales o a terceros;
- g). Dar por concluido el procedimiento de mediación o conciliación en caso de advertir alguna simulación en su trámite;
- h). Asistir a los cursos anuales de actualización y aprobar los exámenes anuales en materia de mediación y conciliación;
- i). Recibir asesoría del Centro de Mediación y Conciliación del Poder Judicial del Estado de México; y
- j) Atender a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE TEPETLIXPA,  
ESTADO DE MÉXICO, 2019.  
TÍTULO DÉCIMO CUARTO  
DE LA JUSTICIA MUNICIPAL  
CAPÍTULO I**

**DE LA OFICIALÍA MEDIADORA-CONCILIADORA Y CALIFICADORA**

ARTÍCULO 153. La Oficialía Mediadora-Conciliadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Suscribir, a petición de parte, actas informativas de hechos que no constituyan delito y expedir copias certificadas de éstas, previo pago de derechos;
- II. Auxiliar al Síndico Municipal en la tramitación y sustanciación de los procedimientos de arbitraje señalados por la Ley que regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México;
- III. Otorgar asesoría jurídica gratuita a la ciudadanía y canalizarla a la instancia que corresponda, y.
- IV. Las demás que les impongan los ordenamientos estatales y municipales.

#### IV. ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Oficialía Mediadora y Conciliadora.

1.1 Auxiliar.

TEPETLIXPA

## V. ORGANIGRAMA



## VI. OBJETIVO Y FUNCIONES

### OBJETIVO

Garantizar una pronta, pacífica y eficaz solución de la problemática social en hechos que no sean constitutivos de delitos y/o de competencia de los Órganos Jurisdiccionales que contemplen intereses de índole patrimonial, así como aquellas situaciones que pertenezcan al conocimiento de otras autoridades, por medio de sesiones de mediación y conciliación entre las partes conflictuadas con base en los parámetros de justicia restaurativa procurando la paz y armonía social dentro del estado de derecho.

### FUNCIONES

La Oficialía Conciliadora y Mediadora, además de las funciones determinadas por el artículo 150 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tendrá las siguientes atribuciones:

Realizar las invitaciones para citaciones a esta oficialía con el fin de dirimir algún conflicto entre particulares.

Expedir el recibo oficial por el costo de las actas solicitadas dándole vista a la tesorería municipal.

Mediante oficio canalizar a los ciudadanos a las instancias correspondientes una vez que escuchada su circunstancia no sea competencia de esta oficialía.

Además, expedirá los siguientes documentos:

- Actas Informativas;
- Actas de mutuo respeto y conformidad;
- Convenios;
- Actas de extravió de documentos;
- Asesorías jurídicas; y
- Constancias de bajas del programa de bienestar.

## VII. DIRECTORIO

**Tec. Agrop. Armando Meléndez Soriano**  
Presidente Municipal Constitucional

**Lic. en D. Francisca Nayeli García Morales**  
Síndico Municipal

**C. Marco Antonio Martínez Galicia**  
Primer Regidor

**C. Eva Sánchez Ramírez**  
Segundo Regidor

**C. Liborio Muñoz Aguilar**  
Tercer Regidor

**P. en L. en E. Lucila Rosas Galván**  
Cuarto Regidor

**C. Ascencio Ávila López**  
Quinto Regidor

**C. Patricia Liliana Rangel Alvarado**  
Sexto Regidor

**L. en O. Rosa Espinosa Flores**  
Séptimo Regidor

**p. en C.P. y A.P. Jesús Eduardo Rodríguez Cortes**  
Octavo Regidor

**L. en C.P. y A.P. Norma López Martínez**  
Noveno Regidor

**C. María del Rosario Hernández Zamora**  
Decimo Regidor

**M. en E. Cándido Martínez Martínez**  
Secretario del H. Ayuntamiento

**Lic. Alex Junior Lima Lima**  
Titular de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación

**Lic. Gerardo Gómez Chávez**  
Oficial Mediador y Conciliador del H. Ayuntamiento

VIII. VALIDACIÓN

<p><b>TEC. AGROP. ARMANDO MELÉNDEZ SORIANO</b> PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEPETLIXPA ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p><b>M. EN E. CÁNDIDO MARTÍNEZ MARTÍNEZ</b> SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.</p>
--	---

<p><b>LIC. ALEX JUNIOR LIMA LIMA</b> TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN. (UIPPE).</p>	<p><b>LIC. GERARDO GÓMEZ CHÁVEZ</b> OFICIAL MEDIADOR Y CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE TEPETLIXPA.</p>
---	---



## IX. HOJA DE ACTUALIZACIÓN

FECHA DE ACTUALIZACIÓN	• DESCRIPCION DE LA ACTUALIZACION